

RESOLUCIÓN No. 02582

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER104292, de fecha 14 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, presentó solicitud para autorización de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para el proyecto Contrato IDU 1561 de 2017. “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01729 de fecha 06 de junio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01729 de fecha 06 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02582

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE213430 del 13 de septiembre de 2019, la Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

(...)

“El proyecto presenta balance positivo de zonas verdes de 1.752,28 M2, motivo por el cual no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento”. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de junio de 2019, en la Calle 10 con Crarrera 10 a 11, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 1-Acacia spp., 1-Acacia sellowiana, 2-Callistemon viminalis, 1-Citrus sinensis, 3-Croton bogotensis, 1-Eucalyptus ficifolia, 19-Eugenia myrtifolia, 17-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 9-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 3-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 10-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 5-NN, 1-Otro, 8-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 4-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis. **Traslado de:** 6-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 1-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 8-Hibiscus rosa-sinensis, 18-Ligustrum lucidum, 2-Quercus humboldtii, 5-Schinus molle, 1-Tecoma stans

Conservar: 1-Callistemon viminalis, 2-Cestrum nocturnum, 2-Cryptomeria japonica, 5-Escallonia floribunda, 8-Eucalyptus ficifolia, 26-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 13-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 13-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 6-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 7-Schinus molle, 1-Thuja orientalis

Tratamiento integral de: 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 6-Ligustrum lucidum

Se realiza evaluación por solicitud con radicado 2019ER104292, destinado al proyecto Contrato IDU-1561-2017 acta de visita JGJ-020190393-105, Red Peatonal Sabana Grupo 1, el cual se desarrolla en diferentes ejes del centro de la ciudad. Se presenta un inventario de 470 individuos, del cual se descartan 186 individuos así: 164 que están emplazados en contenedor móvil (142,144 al 292 (no se aporta la ficha 197), 297,295,304,305,306, 307,309,311,312,313,314,315,316, 317,318); 18 fichas no se encontraron en campo por afectación posible de terceros (los números 20,36,37,38,40,43,44,67,78,107,137,326,327,330,331,373,397,443), 4 fichas por estar en espacio privado (366,367,368,372). Al final del ejercicio se genera concepto para 284 individuos arbóreos. La compensación será realizada según el acta WR 913, plantación de 256 árboles nuevos y 2808 m2 de jardinería. Las actividades silviculturales de bloqueo y traslado o talas autorizadas se realizan si la ejecución de la obra se lleva a cabo, en caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado, se deben conservar sin afectación e informar a la SDA. Los traslados deben cumplir con lo establecido en el Manual de Silvicultura y llevar el acta del JBB, se debe reportar a la secretaria mediante informe que contenga el registro fotográfico del antes y después para hacer visitas de control. Los árboles de tala no generan madera comercial, por lo tanto se requiere que la madera sea trozada y tomar registro fotográfico para allegarlo a la Secretaría Distrital de Ambiente.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 190 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Página 2 de 39

RESOLUCIÓN No. 02582

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	190	83.20099961841095	\$ 68.900,079
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			190	83.201	\$ 68.900,079

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 216,138 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 440,557 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el

Página 3 de 39

RESOLUCIÓN No. 02582

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 02582

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 02582

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02582

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 02582

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio once (11) del expediente SDA-03-2019-1172, obra original del recibo de pago No. 4382564 del 05 de marzo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$424.824), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$208.686), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02582

CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 10802 del 19 de septiembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de ciento noventa (190) individuos arbóreos que corresponden a 83.20099961841095, equivalentes a SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$68.900.079).

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-913** del 12 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. *"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 1-Acacia spp., 1-Acacia sellowiana, 2-Callistemon viminalis, 1-Citrus sinensis, 3-Croton bogotensis, 1-Eucalyptus ficifolia, 19-Eugenia myrtifolia, 17-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 9-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 3-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 10-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 5-NN, 1-Otro, 8-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 4-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. *"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 1-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 8-Hibiscus rosa-sinensis, 18-Ligustrum lucidum, 2-Quercus humboldtii, 5-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 02582

SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Callistemon viminalis, 2-Cestrum nocturnum, 2-Cryptomeria japonica, 5-Escallonia floribunda, 8-Eucalyptus ficifolia, 26-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 13-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 13-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 6-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 7-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 6-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1561 de 2017. “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA RED PEATONAL SABANA, GRUPO 1, BARRIOS LA SABANA, VOTO NACIONAL, LA PEPITA, LA ESTANZUELA, Y SANTA INÉS, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	FALSO PIMIENTO	0.71	4.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
2	FALSO PIMIENTO	0.47	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
3	FALSO PIMIENTO	0.46	3.68	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
4	FALSO PIMIENTO	0.21	1	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	0.57	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de las obras. La especie y el porte permiten el bloqueo y traslado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	FALSO PIMIENTO	0.31	3.52	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
7	FALSO PIMIENTO	0.77	6.72	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
8	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.62	5.6	0	Regular	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (podas anteriores antitécnicas, desgarre de ramas, daño mecánico grave, grietas fisuras y cavidades). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto. por interferencia con proyecto.	Tala
9	FALSO PIMIENTO	0.79	6.72	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
10	FALSO PIMIENTO	1.48	9.6	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
11	EUGENIA	1.13	11.2	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
12	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.53	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con confinamiento de raíz, no viable para traslado por afectación sanitaria asociada a la especie. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto. por interferencia con proyecto.	Tala
13	FALSO PIMIENTO	0.58	8.8	0	Malo	Andenes	Individuo con confinamiento radicular, área ocupada de contenedor superior al 40%, situación que hace inviable la conformación de un bloque de tierra adecuado y por ende no viabiliza el traslado. Presenta interferencia con espacio público y redes, por lo tanto se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
14	FALSO PIMIENTO	0.92	9.6	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
15	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.51	4	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (podas anteriores antitécnicas, desgarre de ramas, muy inclinado y daños mecánico grave), afectado por la obra. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
16	SAUCO	0.72	4.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
17	CAUCHO SABANERO	0.75	10.4	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	CAUCHO SABANERO	0.17	10.4	0	Bueno	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	0.15	2.72	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
21	CAUCHO SABANERO	0.08	12.8	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
22	CAUCHO SABANERO	1.09	12	0	Bueno	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
23	CAUCHO SABANERO	1.16	3.36	0	Bueno	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
24	CAUCHO SABANERO	0.05	3.36	0	Malo	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
25	FALSO PIMIENTO	0.39	4.8	0	Regular	Plazoleta del Voto	Ejemplar muy inclinado con deficiente estado fisico, con raíz confinada; no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con trazado del proyecto.	Tala
26	FALSO PIMIENTO	0.8	6.4	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
27	CAUCHO BENJAMIN	0.5	4.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
28	FALSO PIMIENTO	0.43	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar el mal estado fisico (inclinado, torcido, con daño mecánico). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el trazado del proyecto.	Tala
29	CAUCHO SABANERO	0.2	3.68	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
30	CAUCHO SABANERO	0.58	8.16	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
31	CAUCHO SABANERO	0.52	11.52	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
32	CAUCHO SABANERO	1.29	12	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	
33	CAUCHO SABANERO	0.71	8.8	0	Regular	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
34	CAUCHO SABANERO	0.11	3.36	0	Malo	Plazoleta del Voto	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
35	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.35	14.4	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con altura excesiva para el lugar de siembra. Riesgo de caída moderado con posibilidad de desgarre. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	0.32	7.2	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con afectación por la construcción de reducto proyectado. La especie permite el traslado.	Traslado
41	URAPÁN, FRESNO	0.24	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
42	CAUCHO SABANERO	0.79	9.6	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
45	NN	0.95	5.12	0	Malo	Separador Direccion Policia	Ejemplar el mal estado fisico (seco), en riesgo de caída por si tamaño y estado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
46	NARANJO	0.16	2.2	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar el mal estado fisico. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
47	SCHIEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.73	8	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de reducto proyectado. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	CEREZO, CAPULI	0.58	5.12	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar inclinado con daño a infraestructura. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
49	URAPÁN, FRESNO	0.25	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de reducto proyectado. Raíz confinada y regular estado físico, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
50	CAUCHO SABANERO	0.84	8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar el mal estado fisico. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
51	JAZMIN DE LA CHINA	0.3	3.2	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada y regular estado físico, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
52	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	4	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
53	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.2	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
54	ROBLE	0.37	3.5	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Especie de importancia ecosistémicas. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
55	ROBLE	0.19	3.52	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
56	JAZMIN DE LA CHINA	0.9	5.6	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
57	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	4.5	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Presenta cercanía a luminaria impidiendo el funcionamiento de la misma. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
58	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	4	0	Malo	Separador Direccion Policia	Ejemplar el mal estado físico (Parcialmente seco, daño mecánico grave). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
59	CAUCHO BENJAMIN	0.47	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
60	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.6	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
62	JAZMIN DE LA CHINA	0.38	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Especie de alta adaptación a las condiciones climáticas de la zonas. Viable para trasladar. Se	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo..	
63	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	4.8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Especie de alta adaptación a las condiciones climáticas de la zonas. Viable para trasladar. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo..	Traslado
64	JAZMIN DE LA CHINA	0.49	5.12	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
65	JAZMIN DE LA CHINA	0.3	6.4	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
66	JAZMIN DE LA CHINA	0.43	4.5	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
69	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.92	1.4	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
70	CAYENO	0.15	1.6	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
71	CAYENO	0.8	1	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
72	CAYENO	0.1	1.6	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
73	EUGENIA	0.19	1.8	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
74	EUGENIA	0.3	1.7	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
75	CAYENO	0.48	1.45	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
76	CAYENO	0.24	1.2	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
77	CAYENO	0.35	1.6	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
81	CAYENO	0.49	1.7	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
82	PINO LIBRO	0.22	1.6	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
84	CAYENO	0.14	1.5	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
85	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	8	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
86	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	4.8	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
87	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.99	5.6	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
88	CEREZO, CAPULI	0.55	8	0	Bueno	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
89	CEREZO, CAPULI	0.35	3.52	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
90	CEREZO, CAPULI	0.6	8	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
91	FEIJOA	0.2	2.88	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar el mal estado físico (Parcialmente seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
92	CAUCHO BENJAMIN	0.61	4	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
93	CEREZO, CAPULI	0.69	9.6	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
94	ACACIA NEGRA, GRIS	1.35	9.6	0	Regular	Separador Direccion Policia	Ejemplar con daño a infraestructura. Especie no adecuada para separador. Riesgo de caída moderado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
95	CEREZO, CAPULI	0.66	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con daño infraestructura muy inclinado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	1	9.6	0	Bueno	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
97	URAPÁN, FRESNO	2.13	11.2	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
98	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2.7	0	Bueno	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
99	URAPÁN, FRESNO	2	16	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
100	URAPÁN, FRESNO	1.1	8	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
101	URAPÁN, FRESNO	1.24	7.2	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
102	URAPÁN, FRESNO	1.16	8	0	Bueno	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
103	URAPÁN, FRESNO	0.46	8.32	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
104	URAPÁN, FRESNO	0.51	8.32	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
105	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	6.72	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
106	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3.52	0	Malo	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
108	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	1.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
109	CALISTEMO LLORON	0.19	3.2	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
110	CALISTEMO LLORON	0.28	4.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar en mal estado físico (desgarre de ramas, presencia de agallas en el fuste). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
111	URAPÁN, FRESNO	2.6	17.6	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
112	URAPÁN, FRESNO	1.12	11.2	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
113	URAPÁN, FRESNO	1.6	15	0	Regular	Parque la Estanzuela	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
114	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	16	0	Regular	Costado norte occidental parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
115	CALISTEMO LORON	0.15	3.52	0	Malo	Andenes	Ejemplar en mal estado físico (torcido, inclinado, presencia de agallas en el fuste), con mal desarrollo físico. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
116	JAZMIN DE LA CHINA	0.35	1.3	0	Malo	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
117	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.29	4.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
118	EUGENIA	0.34	6.4	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
119	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.44	5.12	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
120	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	3.2	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
121	EUGENIA	0.23	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
122	CAYENO	0.57	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con deficiente estado físico, cercano a poste. No es viable el traslado, Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
123	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.27	3.2	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
124	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	4	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
125	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.41	6.4	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
126	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
127	JAZMIN DE LA CHINA	0.05	3.2	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
128	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	2.4	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
129	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
130	JAZMIN DE LA CHINA	0.55	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
131	JAZMIN DE LA CHINA	0.51	6.08	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
132	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
133	EUCALIPTO POMARROSO	0.49	3.68	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal; ubicado en esquina y se requiere visibilidad por cruce. El estado físico no permite el traslado, Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
134	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
135	EUCALIPTO POMARROSO	0.92	6.4	0	Regular	Plaza central	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
136	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	3.68	0	Bueno	Plaza central	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
138	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	2.3	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
139	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. El estado físico no permite el traslado, Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
140	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	3.68	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
141	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2.88	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
143	EUGENIA	0.24	1.1	0	Bueno	Plaza central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
293	LAVANDA	0.26	1.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
294	PINO LIBRO	0.22	1.6	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
296	JAZMIN DE LA CHINA	0.98	5.6	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con interferencia por línea de energía nueva. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
298	JAZMIN DE LA CHINA	1.76	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por línea de energía nueva. La especie, el porte y el estado hacen viable el bloqueo y traslado.	Traslado
299	CAUCHO BENJAMIN	0.3	6.4	0	Regular	Separador	Ejemplar con interferencia por construcción de línea nueva. Raíz confinada, regular estado físico, especie no incluida en el Manual de Silvicultura Urbana, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
302	URAPÁN, FRESNO	1.4	11.2	0	Regular	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
308	CAUCHO SABANERO	0.52	4.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
310	CAYENO	0.51	2	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
319	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.43	1	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
320	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	1.41	1.25	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
321	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.35	1	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
322	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.74	1.3	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
323	CAYENO	0.75	1.6	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
324	CAYENO	0.81	2.5	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	
325	PALMA ALEJANDRA	0.35	1.5	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal.(ubicado en esquina y se requiere visibilidad). La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
328	PALMA ALEJANDRA	0.23	1.6	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por la construcción de acceso vehicular que requiere visibilidad. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
329	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.13	1.1	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
332	PALMA ALEJANDRA	0.45	1.75	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
333	PALMA ALEJANDRA	0.43	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
334	EUGENIA	0.41	1.1	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
335	PALMA ALEJANDRA	0.36	1.5	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
336	CAUCHO BENJAMIN	0.41	5.12	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala
337	CAUCHO BENJAMIN	0.21	4.8	0	Malo	Andenes	Ejemplar en deficiente estado físico (torcido, inclinado); especie de alto porte no apta para Andenes. Insuficiente espacio de emplazamiento. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
338	CAUCHO SABANERO	0.48	5.12	0	Malo	Andenes	Ejemplar en deficiente estado físico (torcido, inclinado); especie de alto porte no apta para Andenes. Insuficiente espacio de emplazamiento. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
339	CAUCHO	0.31	3.9	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
340	CAUCHO BENJAMIN	0.16	4	0	Malo	Andenes	Ejemplar en deficiente estado físico (torcido, inclinado); especie de alto porte no apta para Andén es. Insuficiente espacio de emplazamiento. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
341	CAUCHO BENJAMIN	0.22	4.8	0	Malo	Andenes	Ejemplar en deficiente estado físico (daño mecánico, fisura, cavidades, muy inclinado); especie de alto porte no apta para Andén es, insuficiente espacio de emplazamiento. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
342	CAUCHO BENJAMIN	0.25	4.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala
343	OTRO	0.8	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala
344	CAUCHO BENJAMIN	0.39	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala
345	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y 4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	Tala
346	CAUCHO BENJAMIN	0.53	6.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,55 y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							4,62 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos.	
347	CAUCHO BENJAMIN	0.23	3.36	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,34 metros y 3,47 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos	Tala
348	ACACIA	0.09	3.2	0	Bueno	Andenes	Especie no adecuada para espacio público, no incluida en el Manual de Silvicultura. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
349	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	5.6	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,34 metros y 3,47 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos	Tala
350	EUGENIA	0.2	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,34 metros y 3,47 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos	Tala
351	EUGENIA	0.16	3.52	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,34 metros y 3,47 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos	Tala
352	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3.68	0	Malo	Andenes	Ejemplar con deficiente estado físico, inadecuado emplazamiento. Especie de alto porte, no apta para Andén es. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
353	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	6.72	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 3,34 metros y 3,47 metros, se hace necesario la tala de individuos arbóreos	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
354	CAUCHO BENJAMIN	0.52	6.72	0	Malo	Andenes	Ejemplar con deficiente estado físico, inadecuado emplazamiento. Especie de alto porte no apta para Andén es. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
355	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	3.68	0	Regular	Andenes	Ejemplar con regular estado físico, muy inclinado, torcido, afectado por guadaña, grietas y fisuras. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
356	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3.2	0	Malo	Andenes	Ejemplar con deficiente estado físico (inclinado, torcido, fisuras), inadecuado emplazamiento. Especie de alto porte no apta para Andén es. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
357	EUGENIA	0.11	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con interferencia con luminaria. El ejemplar se encuentra establecido en zona verde que impide la conformación adecuada de un bloque apropiado para garantizar la supervivencia. Por tanto Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
358	CAUCHO SABANERO	0.77	9.6	0	Regular	Andenes	Especie no adecuada para Andén es, inadecuado emplazamiento. Daño mecánico. El Lugar de emplazamiento y el confinamiento de la raíz no hacen viable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
359	CAUCHO SABANERO	0.54	6.4	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con interferencia en futura luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Raíz confinada, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
360	EUGENIA	0.07	2.3	0	Bueno	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
361	EUGENIA	0.19	2.1	0	Regular	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
362	CAUCHO SABANERO	0.75	6.56	0	Regular	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
363	EUGENIA	0.15	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
364	EUGENIA	0.22	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con interferencia por cercanía a poste de alumbrado, con redes eléctricas. Ubicación en esquina que impide la visibilidad para el cruce vehicular; con sistema radicular confinado que impide el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
365	URAPÁN, FRESNO	0.46	8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. La especie, el tamaño y las condiciones físicas permiten el traslado.	Traslado
370	FALSO PIMIENTO	0.11	1.1	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
371	PINO LIBRO	0.7	1.2	0	Bueno	Andenes	Especie con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal - cercanía a poste de alumbrado, no adecuada para espacio público, no incluida en el Manual de Silvicultura. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
374	EUGENIA	0.19	3.68	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
375	EUGENIA	0.5	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
376	EUGENIA	0.45	3.68	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
377	EUGENIA	0.43	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
378	URAPÁN, FRESNO	2.7	15.2	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
379	URAPÁN, FRESNO	2.8	30	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
380	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	5.6	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radicular en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
381	EUGENIA	0.47	5.12	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
382	JAZMIN DE LA CHINA	1.73	6.72	0	Bueno	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
383	JAZMIN DE LA CHINA	0.42	6.4	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
384	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	4	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
385	EUCALIPTO PLATEADO	1.7	14.4	0	Bueno	Costado sur parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
386	JAZMIN DE LA CHINA	0.39	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
387	JAZMIN DE LA CHINA	0.42	5.12	0	Bueno	Parque	Se considera técnicamente viable la ejecución de un tratamiento integral sobre el individuo, dirigido a realizar podas radicales para mitigar la interferencia con las obras propuestas y poda radical en igual proporción con el fin de no generar desbalances para el individuo.	Tratamiento integral
388	EUGENIA	0.44	4.8	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
389	NN	0.48	4.8	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
390	EUGENIA	0.42	6.4	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
391	EUGENIA	0.48	8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
392	EUGENIA	0.49	1.3	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
393	EUGENIA	0.4	4.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
394	EUGENIA	0.53	2.25	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
395	EUGENIA	0.41	3.68	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
396	EUGENIA	0.35	3.68	0	Regular	Andenes	Especie con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal - interferencia por cercanía a poste de alumbrado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
398	EUGENIA	0.53	6.72	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
399	EUGENIA	0.61	9.6	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
400	EUGENIA	0.41	4.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
401	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3	0	Bueno	Andenes	Especie con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal - interferencia por rampa de acceso peatonal. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
402	EUGENIA	0.72	8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
403	EUGENIA	0.59	8.32	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
404	EUGENIA	0.54	9.6	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
405	EUGENIA	0.52	9.6	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por ubicación de luminaria, impide el funcionamiento eficiente de la misma. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo..	Traslado
406	EUGENIA	0.19	1.8	0	Bueno	Andenes	Ejemplar ubicado es esquina impidiendo la visibilidad para el cruce. La especie, el porte y el espacio permiten el traslado.	Traslado
407	EUGENIA	0.5	5.6	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
408	NN	0.62	3.68	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
409	NN	0.62	3.68	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
410	NN	0.3	1.6	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
411	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	0.74	11.2	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
413	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	0.17	1.6	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
414	EUGENIA	0.15	1.6	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
415	EUGENIA	0.7	2.4	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
416	EUGENIA	0.6	11.2	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
417	EUGENIA	0.27	9.6	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
418	CAYENO	0.37	1.6	0	Bueno	Andenes	Especie con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal - presenta interferencia por ingreso vehicular al predio. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
419	CAYENO	0.14	2.1	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
420	EUGENIA	0.56	8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
421	URAPAN, FRESNO	0.31	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con regular estado físico, fisuras y descopado, por lo cual ha perdido la arquitectura de la copa. Especie de porte alto, no apta para Andenes. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
422	EUGENIA	0.19	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
423	EUGENIA	0.1	2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
424	EUGENIA	0.21	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
425	EUGENIA	0.18	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
426	EUGENIA	0.11	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
427	SAUCO	0.14	4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
428	EUGENIA	0.21	3.36	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
429	EUGENIA	0.23	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
430	EUGENIA	0.22	3.36	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
431	EUGENIA	0.21	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con interferencia por construcción de red - ducto proyectado. Raíz confinada, regular estado físico, especie no apta para espacio público, no viable para bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
432	EUGENIA	0.31	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	
433	CAUCHO BENJAMIN	0.54	4.8	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
434	ACACIA MORADA	0.27	3.68	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
435	SAUCO	0.11	2.88	0	Regular	Andenes	Ejemplar en regular estado físico (muy inclinado, copa asimétrica). El estado y ubicación no permite el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
436	ACACIA MORADA	0.2	4.8	0	Bueno	Andenes	Especie no adecuada para espacio público, no incluida en el Manual de Silvicultura. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
437	CAUCHO SABANERO	0.37	4.8	0	Regular	Andenes	Especie no adecuada para Andén es, inadecuado emplazamiento. Daño mecánico. El Lugar de emplazamiento y el confinamiento de la raíz no hacen viable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
438	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	Tala
439	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	5.6	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. En este tramo se presentan redes subterranizadas de acueducto, redes eléctricas incluyendo transformadores subterranizados, redes telemáticas y de gas, además de ubicación de mobiliario urbano. Dado que se presentan anchos de aceras entre 2,32 y 2,72 metros entre carreras 19 A y 20, y anchos de	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							acera entre 2,23 y 2,41 metros entre carreras 20 y 21, se hace necesario la tala de individuo arbóreo.	
440	ACACIA MORADA	0.16	3.2	0	Bueno	Andenes	Especie no adecuada para espacio público, no incluida en el Manual de Silvicultura. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
441	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.06	3.2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
442	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.38	1	0	Bueno	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
444	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.09	2	0	Bueno	Andenes	Ejemplar en materia no adecuada para el espacio público. La adecuación del andén ocasiona cambio de nivel. La existencia de la materia ha ocasionado confinamiento haciendo inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
445	ACACIA NEGRA, GRIS	0.1	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar en regular estado físico, mal anclado, cercano a porte de alumbrado. Especie no apta para Andén es con nivel de riesgo moderado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
446	CAUCHO BENJAMIN	0.22	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico (muy inclinado, torcido y fisuras). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
447	CAUCHO SABANERO	0.67	4.64	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
448	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico (muy inclinado, torcido y fisuras). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
449	CAUCHO SABANERO	0.78	6.4	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico (muy inclinado, torcido y fisuras). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
450	SAUCO	0.22	1.5	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico. La especie, el porte y el confinamiento por presencia de contenedor hacen inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
451	EUGENIA	0.16	1.4	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico. La especie, el porte y el confinamiento por presencia de contenedor hacen inviable el traslado. Se considera técnicamente	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	
452	PALMA ALEJANDRA	0.57	1.6	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. la especie y el porte permiten el traslado.	Traslado
453	SAUCO	0.22	1.6	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico. La especie, el porte y el confinamiento por presencia de contenedor hacen inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
454	SAUCO	0.23	3.2	0	Regular	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico. La especie, el porte y el confinamiento por presencia de contenedor hacen inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
455	SAUCO	0.25	1.7	0	Bueno	Andenes	Ejemplar con afectación por el desarrollo de obras, mal estado físico. La especie, el porte y el confinamiento por presencia de contenedor hacen inviable el traslado. Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
461	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	1.6	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
462	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	2	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
463	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.8	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
464	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	3.2	0	Regular	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
465	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	3.36	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
466	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.36	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
467	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	1.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
468	JAZMIN DEL CABO,	0.07	1.7	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (muy inclinado, daño mecánico grave). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO							
469	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	1.5	0	Malo	Andenes	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
476	JAZMIN DE LA CHINA	0.59	8.32	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
477	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	4.8	0	Bueno	Andenes	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
478	EUCALIPTO POMARROSO	0.91	9.86	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
479	EUCALIPTO POMARROSO	1.06	11.2	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
480	EUCALIPTO POMARROSO	0.68	9.6	0	Regular	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
481	EUCALIPTO POMARROSO	0.87	8.8	0	Regular	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
482	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	4	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
483	EUCALIPTO POMARROSO	0.95	8.48	0	Regular	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
484	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	2.2	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
485	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	3.2	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
486	JAZMIN DE LA CHINA	0.33	3.2	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
487	EUCALIPTO POMARROSO	1.19	9.28	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02582

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
488	EUCALIPTO POMARROSO	0.98	12	0	Regular	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
489	JAZMIN DE LA CHINA	0.18	2.88	0	Malo	Plaza España	Ejemplar el mal estado físico (seco). Se considera técnicamente viable la tala, aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
490	EUCALIPTO POMARROSO	0.87	9.6	0	Regular	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar
491	JAZMIN DE LA CHINA	0.07	3.52	0	Bueno	Plaza España	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, además de no presentar interferencia directa con el proyecto garantizan su permanencia.	Conservar

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de ciento noventa (190) individuos arbóreos que corresponden a 83.20099961841095, equivalentes a SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$68.900.079).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-913** del 12 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10802 del 19 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1172, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02582

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$208.686), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 02582

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1172.

Página 38 de 39



RESOLUCIÓN No. 02582

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 19/09/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 19/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2019